

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

1. Objeto y fines

La Comisión de Garantías de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) se constituye como instrumento técnico de apelación de la Agencia, independiente de su estructura orgánica, al objeto de actuar en apoyo de sus órganos de gobierno (Consejo de Dirección y Director), de evaluación (Comisiones de Evaluación) y de carácter consultivo (Consejo Asesor), informando en relación con:

- La defensa de los derechos e intereses de la Agencia.
- La impugnación de actos de la Agencia:
 - Recursos contra resoluciones de órganos de gobierno o evaluación
 - Reclamaciones previas a la vía judicial
- La revisión de actos de la Agencia:
 - Análisis de informes de evaluación a instancias de órganos externos que han adoptado resoluciones recurridas en base a dichos informes.
 - Respuesta a las quejas recibidas en relación con los servicios prestados.

Los fines de la Comisión de garantías son:

- Asesorar a los órganos de gobierno, evaluación y consultivos de la Agencia, y supervisar las garantías previstas para el correcto desarrollo de los procesos, sus trámites administrativos y, en general, el adecuado funcionamiento de la Agencia.
- Examinar los recursos, reclamaciones, revisiones y quejas interpuestas ante los órganos de la Agencia e informar al respecto, velando por la correcta aplicación de los procedimientos establecidos, el cumplimiento del código ético y la política de calidad de la Agencia

2. Funciones

Corresponden a la Comisión de Garantías las funciones de análisis y elaboración de informes sobre los siguientes aspectos:

- Las acciones, recursos y reclamaciones que, en defensa de los derechos y los intereses de la Agencia, emprenda el Consejo de Dirección (artículo 8.º del Reglamento de ACSUCYL)
- Los recursos potestativos de reposición o recursos extraordinarios de revisión contra decisiones finales de las Comisiones de Evaluación (recursos que debe resolver la Comisión de Evaluación implicada, artículo 13.3 del Reglamento de ACSUCYL)

- Los recursos de alzada contra actos y resoluciones del Director (que debe resolver el Consejo de Dirección, artículo 8.o del Reglamento de ACSUCYL)
- Las reclamaciones contra acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Agencia: Director y Consejo de Dirección (que debe resolver el órgano de gobierno implicado, artículos 8.º y 12.j del Reglamento de ACSUCYL)
- Las revisiones de informes de evaluación cuando así lo soliciten las entidades públicas o privadas para las que la Agencia ha realizado el informe (sobre el que la entidad ha adoptado una resolución objeto de recurso)
- Las quejas recibidas en la Agencia (que debe resolver el órgano afectado)

3. Composición y nombramiento.

La Comisión de Garantías estará compuesta por 3 expertos de reconocido prestigio académico, científico y profesional, con conocimiento de los fines y funciones de la Agencia, que no desarrollen actividad profesional ni ostenten cargos de representación en las Universidades de Castilla y León. Uno de ellos ostentará el cargo de Presidente de la Comisión. Contará además con un Secretario, que será un técnico de la Agencia, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión de Garantías, incluido el cargo de Presidente, serán nombrados por el Director de la Agencia, previo informe del Consejo Asesor e informe al Consejo de Dirección.

Los miembros de la Comisión de Garantías deberán comprometerse explícitamente a actuar con integridad, imparcialidad y objetividad, absteniéndose de participar en procesos o tomar decisiones en el supuesto de incurrir en alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión de Garantías actuarán con autonomía e independencia, conforme a la política de calidad de la Agencia y respetando el código ético de ACSUCYL.

4. Duración del mandato y cese.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Garantías será por un mandato de cuatro años, pudiendo ser renovados. Transcurrido el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca la designación de un nuevo miembro que les sustituya.

Los miembros de la Comisión de Garantías cesarán:

- Por finalización de mandato
- Por renuncia
- Por fallecimiento
- Por destitución, realizada por el Director de la Agencia, previo informe al Consejo de Dirección, por incumplimiento de sus funciones.
- Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas.

En los supuestos de cese de uno de los miembros de la Comisión de Garantías, el mandato del nuevo miembro nombrado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro al que sustituya.

5. Régimen de sesiones y acuerdos

La Comisión de Garantías actuará de manera colegiada, y se reunirá en sesión ordinaria siempre que haya asuntos que resolver dentro de sus funciones. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sean convocados por su Presidente, cuando lo solicite al menos la mitad de sus miembros, o a petición del Director de la Agencia.

Para la válida constitución de la Comisión de Garantías a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan en el cargo, y de la mitad al menos de sus miembros.

La convocatoria de reuniones de la Comisión de Garantías se hará con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por escrito dirigido a cada miembro, o por medios telemáticos.

En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la convocatoria se podrá hacer con 24 horas de antelación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente de la Comisión de Garantías las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Comisión.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día.
- Presidir las sesiones.
- Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates a efecto de adoptar acuerdos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de una Comisión que actúa de manera colegiada.

En casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra circunstancia que impida al Presidente ejercer sus funciones, será sustituido por el miembro de la Comisión de mayor edad.

7. Funciones del Secretario.

Corresponden al Secretario de la Comisión de Garantías las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente.
- Certificar los acuerdos adoptados las sesiones, sometiéndolos al visto bueno del Presidente de la Comisión, y comunicándolos a los órganos de la Agencia afectados.

- Certificar las consultas, dictámenes e informes aprobados en las sesiones.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario de una Comisión que actúa de manera colegiada.

8. Funcionamiento general de la Comisión.

En lo no previsto en el presente Reglamento, la Comisión de Garantías en su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto al funcionamiento de Comisiones colegiadas.